

**CONSTANCIA DEL EMPLEADOR DE SALARIO DEVENGADO Y  
REPORTADO AL ISS**

(Artículo 28 del Decreto 1748 de octubre de 1995)  
VALIDA PARA CALCULAR SALARIO BASE DE BONO PENSIONAL \*

Fecha :  
Señores  
Fondo de Pensiones  
Y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El suscrito representante legal de la empresa \_\_\_\_\_ con Nit : \_\_\_\_\_. Y Número Patronal del ISS a la época \_\_\_\_\_.

**HACE CONSTAR QUE**

Esta empresa, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 60 del Código de Comercio si conserva copia de la relación de novedades con que se reportó al ISS a fecha \_\_\_\_\_ y que sirvió de soporte para refrendar el salario devengado y reportado al ISS, de nuestro empleado o ex-empleado \_\_\_\_\_ con C.C. No. \_\_\_\_\_ y No. de afiliación al ISS \_\_\_\_\_. Anexo fotocopia de la relación en mención.

Que con base en los documentos anteriores esta empresa comprobó que lo devengado y reportado al ISS por el mencionado señor a fecha \_\_\_\_\_, correspondió a un valor de \_\_\_\_\_ Letras \_\_\_\_\_.

- Se hace constar además que el firmante conoce plenamente lo estipulado en el Código de Comercio, especialmente su artículo 60 y las responsabilidades fijadas en los artículos 50, 56 y 59 del Decreto 1748 de 1995.

Nombre :  
Cargo :

Firma : \_\_\_\_\_

C.C.

**NOTA: La relación de novedades corresponde al ultimo cambio real reportado al ISS (Decreto 3063 de 1989, Artículo 76) antes de Junio 30 de 1992.**

Como bien lo señaló el Consejo de Estado, la **prueba principal** consiste en una certificación expedida por el ISS. Si el ISS certifica que no tiene constancia en sus archivos sobre el salario **devengado** y **reportado** vale "la certificación que en tal sentido expida el empleador". Y anota el Consejo de Estado:

*"Es decir, que por norma de carácter legal, se crea una **prueba supletoria** que, permite al empleador, hoy en día, verificar sus documentos contables, las copias auténticas de las planillas de cotización, las copias de las nóminas y con base en esos elementos probatorios objetivos certificar y enviar al ISS la información para que el bono pueda liquidarse. Son aplicables, en este caso, las normas contenidas en la ley 50 de 1.886"*

*"La Sala reitera que la certificación debe expedirse con base en pruebas documentales verificables"*  
(Concepto del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, No 1.541 del 16 de diciembre de 2.003)

Copia de la presente se envía a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,  
A la Carrera 8 No. 6 C – 38 piso 1 fax 2971478 - Bogotá.